

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 389.048,73 pesetas; pluses, 23.342,92 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 58.357,30; importe de contrata, 470.748,95 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 2,75 por 100, descontado el 2 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1953, 10.484,87 pesetas; idem, idem por dirección, 10.484,87 pesetas; honorarios de Aparejador, 62 por 100 sobre los de dirección, 6.290,92 pesetas. Total, 498.009,61 pesetas.

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo, entre las presentadas, la más ventajosa la suscrita por «Umugar, S. A.», que se compromete a realizarlas por la cantidad de 470.748,95 pesetas, importe tipo de contrata.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 498.009,61 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, partida número 341.611 1/B)

Segundo. Que se adjudique a «Umugar, S. A.», por la cantidad de 470.748,95 pesetas, y

Tercero. Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 18.329,95 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 30 de octubre de 1963.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Jefe de la Oficina Técnica de Conservación de este Departamento

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 9 de noviembre de 1963 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe favorable emitido al efecto por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

### Cooperativas del Campo

Cooperativa de Explotación Comunitaria de la Tierra «El Carmelón», de Anguix (Burgos).

Cooperativa Agrícola y Caja Rural «María Auxiliadora», de Arafo (Canarias).

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora de Abona», de Arico (Canarias).

Cooperativa Agrícola y Caja Rural «Santo Domingo de Guzmán», de Candelaria (Canarias).

Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Tabacos Santa Cruz, de Realejos (Canarias).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora Medianera Universal de Todas las Gracias», de Taravero, San Martín Zar y Sarazo (Burgos).

Cooperativa del Campo «Agrupación Mogueña Avícola», de Moguer (Huelva).

Cooperativa de Cultivos «Santo Toribio», de Villalobar de Rioja (Logroño).

Cooperativa Agrícola «San Cristóbal», de Navascués (Navarra).

Cooperativa del Campo «San Miguel», de Piña de Campos (Palencia).

Cooperativa del Campo «Castellana», de Canalejas de Peñañiel (Valladolid).

Cooperativa del Campo «San Miguel», de Fuentespina (Burgos).

Cooperativa «Unión Floral» de Tiana (Barcelona).

Cooperativa Olivarrera y Caja Rural «Nuestra Señora de Guía», de Villanueva del Duque (Córdoba).

### Cooperativas Industriales

Cooperativa Artesana «Nuestra Señora del Pilar», de Alarcos de los Montes (Toledo).

Cooperativa Industrial de Chacineros Menores, de Valencia.

Cooperativa Local de Carniceros «San Isidro Labrador», de Herrera del Duque (Badajoz).

Cooperativa Artesana «San Francisco», de San Bartolomé de las Abiertas (Toledo).

### Cooperativas de Crédito

Cooperativa Caja Rural «San Sebastián», de Finana (Almería).

### Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «La Sagrada Familia», de Jijona (Alicante).

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Camino», de Fuenterrabía (Guipúzcoa).

Cooperativa de Viviendas «El Norte», de Valencia.

Cooperativa de Viviendas para Jerarquías y Funcionarios de la Organización Sindical de «San Juan de Ribera», de Valencia.

Cooperativa de Viviendas «Echequiña», de Ochandiano (Vizcaya).

Cooperativa de Viviendas «San Carlos y San Felipe», de Cádiz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 13 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.499, promovido por «Laboratorios Landerlán, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de marzo de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.499, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Landerlán, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de marzo de 1961, se ha dictado, con fecha 27 de septiembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la petición de inadmisibilidad de causa, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Laboratorios Landerlán, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de siete de marzo de mil novecientos sesenta y uno, que concedió la inscripción en el Registro de la marca número trescientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho, denominada «Vitalisina», resolución que, por no ser conforme a Derecho, declaramos su nulidad, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1963.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.323, promovido por don Rafael González Medina, contra resolución de este Ministerio de 20 de septiembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.323 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Rafael González Medina, contra resolución de este Ministerio de 20 de septiembre de 1961, se ha dictado, con fecha 5 de julio último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Rafael González Medina, contra las Ordenes del Ministerio de Industria de once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve y de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y uno; debemos declarar y declaramos la nulidad del asiento de: permiso de Investigación número quince mil doscientos treinta y dos, inscrito en el Registro de la Jefatura Provincial de Jaén, que las citadas Ordenes otorgaron a don Rodrigo Carrillo de Albornoz, como presentado a las diez horas; y desestimando las pretensiones de que se reconozca corresponder al recurrente como presentado a las diez horas y tres minutos, debemos declarar y declaramos que, como consecuencia de la nulidad proclamada, deberá señalarse públicamente nuevo plazo para la presentación de las solicitudes al permiso de referencia, con estricta observancia de las normas aplicables; todo ello sin imposición de costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de noviembre de 1963.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a Iberduero, S. A., la instalación de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia, a instancia de Iberduero, S. A., con domicilio en Bilbao, Cardenal Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Iberduero, Sociedad Anónima, la instalación de una línea eléctrica trifásica, de doble circuito, a una tensión nominal de 220 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero, de 361,5 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores de tipo cadena y apoyos metálicos. El recorrido, de 43,568 kilómetros de longitud, tendrá su origen en Velilla del Río Carrión y su término en Herrera de Pisuerga (Palencia). En la parte de línea comprendida entre su origen y el apoyo número 14 se colocará un cable de tierra de acero galvanizado de 86 milímetros cuadrados de sección; en el resto de la línea, hasta Herrera de Pisuerga, se utilizará cable de tierra de 53 milímetros cuadrados.

Esta instalación sustituirá, con distinto trazado, al tramo de línea a 230 kilovoltios entre Velilla del Río Carrión y Herrera de Pisuerga, que con fecha 26 de octubre de 1955 fue autorizada a la misma por la entonces Dirección General de Industria para instalar entre los aprovechamientos hidráulicos de Carrión (Palencia) y la estación de seccionamiento en Burgos (capital).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, con las modificaciones que en el curso de este proyecto se razonan por la Empresa peticionaria y que se admiten hasta tanto se publique el nuevo Reglamento de instalaciones de alta tensión, excepto en los cruces con otros servicios (carreteras, ferrocarriles, etc.), en que deberán conservarse las distancias reglamentarias, y en los cruces con otras líneas eléctricas, que deberán hacerse conforme al actual Reglamento.

Tercera. La Delegación de Industria de Palencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Palencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Barcelona, Granada y León por la que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

**Barcelona**

**Provincia de Barcelona**

- 2.746. «Juan». Arcillas. 4. Barcelona.  
3.148. «María». Lignito. 45. Serschs y Castellar del Riu.  
3.454. «Santa Coloma». Lignito. 200. Castelleir, Moyá, Collsupina y Balentá.

**Provincia de Tarragona**

- 1.727. «Montserrat». Cobre. 20. Alforja.

**Provincia de Gerona**

- 2.651. «Isabel». Barita. 10. Viladrau.

**Provincia de Lérida**

- 3.578. «Mina Santa Rosa». Lignito. 516. Vilanova de Meyá y Santa María de Meyá.

**Granada**

**Provincia de Málaga**

- 5.841. «Gato Negro». Hierro. 20. Ronda.  
5.842. «Gastor». Hierro. 27. Ronda.  
5.857. «Santa María». Hierro. 48. Ronda.  
5.870. «Sorpresa». Hierro. 397. Ronda.

**León**

- 10.647. «LUZ». Hierro. 75. Las Omañas.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 7 de noviembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castilblanco de Henares, provincia de Guadalajara.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castilblanco de Henares, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante el período de exposición pública, habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación y siendo favorables cuantos informes se han emitido, salvo el de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que considera peligrosa para el tránsito, la coludencia de la «Colada de las Minas» con la carretera de Jadraque a La Toba, pero como los antecedentes que obran en el expediente no justifican que la supuesta Colada tenga el carácter de vía pecuaria, debe, por el momento, ser excluida de la clasificación;